

Boletín No 2021-39

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000003

Título:

Normar la forma, alcance y periodicidad de presentación del listado de los beneficiarios de las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, a efectos de aplicar la exoneración de Impuesto la Renta

Artículo 1. Ámbito de aplicación. - La presente resolución establece la forma y periodicidad para la presentación del listado de los beneficiarios de utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos o fideicomisos de titularización, en el Ecuador o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, a efectos de aplicar la exoneración del Impuesto a la Renta, dispuesta en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2. Sujetos obligados. - Están obligados al cumplimiento de la presente resolución las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización establecidos en el Ecuador, incluidos los establecimientos permanentes, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles, que pretendan aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

También será sujeto obligado, cualquier vehículo de naturaleza similar a aquellos señalados en el inciso anterior, que tenga como actividad económica exclusiva la inversión y administración de activos inmuebles y pretenda aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3. Información para reportar. - Sin perjuicio de las normas para la presentación del “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, los contribuyentes que quieran acceder a la exoneración prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y reglamentada en el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; deberán presentar la siguiente información, respecto de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio y administradores:

1. Denominación, razón social o nombres y apellidos completos, según corresponda;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), o número o código de identificación fiscal otorgado en su país de residencia. Para el caso de personas naturales, en ausencia de los anteriores,

se deberá reportar el número de identificación o cédula de ciudadanía, otorgado por un organismo del Estado de donde sea residente;

3. Tipo de persona (natural o jurídica), y en el caso de ser persona jurídica extranjera no residente en el Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate y su figura jurídica;
4. País y jurisdicción de residencia fiscal;
5. Régimen Fiscal, identificando si se encuentra en un régimen general, paraíso fiscal, en un régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición;
6. Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital en la composición societaria; y,
7. Señalamiento sobre si sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores, de acuerdo a la normativa tributaria ecuatoriana vigente, son partes relacionadas del sujeto obligado.

La referida información será presentada a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma para aplicar la exoneración contenida en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio del cumplimiento de las normas para la presentación del “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, según corresponda.

Artículo 4. Niveles a informar. - Para efectos de aplicar la exoneración de impuesto a la renta prevista en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los sujetos obligados deberán reportar la información señalada en el artículo 3 de esta Resolución, por cada nivel sucesivamente, que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, indistintamente si la sociedad, fondo o fideicomiso de titularización, cualquier vehículo similar, o sus accionistas cotizan sus acciones en bolsa de valores del Ecuador o del exterior.

El último nivel de composición societaria será aquel en el que se identifique a:

1. Personas naturales que sean beneficiarios finales;
2. Instituciones del Estado, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador;
3. Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
4. Misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano; o,
5. Dependencias y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano.

Artículo 5. Forma de presentación. - La información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno debe ser reportada en el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, que será presentado al Servicio de Rentas Internas, a través de su página web (www.sri.gob.ec), de conformidad con el formato y las especificaciones contenidas en la respectiva ficha técnica, disponible en el mencionado portal web.

Artículo 6. Periodicidad y plazos para la presentación del anexo. - La periodicidad y plazos para la presentación de la información a reportar de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la presente Resolución, serán los establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. NAC DGERCGC16-00000536, salvo lo dispuesto en el segundo inciso de dicho artículo, referente a cambios en la composición societaria, en cuyo caso no se deberá informar para efectos de esta Resolución.

Artículo 7. Incumplimiento de la obligación de informar. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y a pesar del cumplimiento de las condiciones relacionadas con la no transferencia de los activos, inscripción en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador, y la distribución de la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios; cuando el sujeto obligado a reportar información, de conformidad con la presente Resolución, no lo haga, en forma previa a su declaración de Impuesto a la

Renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración, o cuando lo reportado no permita a la Administración Tributaria identificar la información señalada en el artículo 3 de esta Resolución, a efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerará como no cumplida su obligación de reporte y por lo tanto las utilidades, rendimientos o beneficios no estarán exentos del Impuesto a la Renta.

Artículo 8. Sanciones. - La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación incompleta de la información, será sancionada de conformidad con la Resolución Nro. NAC DGERCGC16-00000536, lo cual no exime al sujeto obligado de la presentación del Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores, así como del pago del Impuesto a la Renta correspondiente, de ser el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL. - El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas verificará la correcta aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta de las utilidades, rendimientos o beneficios de conformidad con el segundo inciso del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el último inciso del artículo 15.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarquí y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / cleconsultoresecuador 📺 / cleconsultores

🌐 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec